

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 17 de febrero de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 24 de enero de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 024 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS
Fecha Auto: Marzo 02 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. 800.037.800-8, y en contra de **JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.069.927, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda referentes al Pagaré. No. 007006100017002., toda vez que los valores pretendidos no guardan relación con los expuestos en el título valor.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. 800.037.800-8,

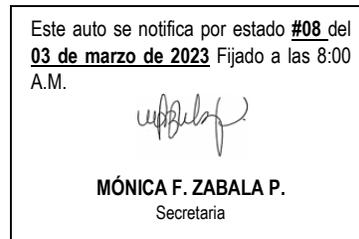
y en contra de **JOSE RODOLFO GALVIS VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.069.927**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f99e9c476d8681d1a58d26800c4f588d60b2ddf9b441337a32bedc589750d**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>